



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año III

15 de Junio de 1993

Núm. 45

INDICE

MOCIONES

EN TRAMITE

M-6/I-17

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, CONSECUENCIA DE LA INTERPELACION DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, DIRIGIDA AL GOBIERNO, SOBRE REESTRUCTURACION DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, DECRETO 62/1993, DE 13 DE ABRIL.

INTERPELACIONES

EN TRAMITE

Pág.

I-19

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, SOBRE LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL DEL DIA DE CANARIAS Y LA CAMPAÑA ELECTORAL DE LA COALICION POLITICA QUE SUSTENTA EL GOBIERNO.

Pág.

994

PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL

PREGUNTAS

PO-144

DEL DIPUTADO DON ANTONIO GARCIA

993

DENIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, DIRIGIDA AL GOBIERNO, SOBRE NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO, DE FORMACION PROFESIONAL, DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

Pág.
995

PREGUNTAS CON RESPUESTAS POR ESCRITO

CONTESTACIONES

PE-132

CONTESTACION DEL GOBIERNO A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON FERNANDO FERNANDEZ MARTIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 19 DE OCTUBRE DE 1992, QUE DECLARA INCONSTITUCIONALES LOS APARTADOS 3 Y 4 DE LA DISPOSICION TRANSITORIA NOVENA DE LA LEY 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCION PUBLICA CANARIA.

996

PE-133

CONTESTACION DEL GOBIERNO A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON EMILIO FRESCO RODRIGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE LA VIVIENDA DE NUEVA CONSTRUCCION EN REGIMEN ESPECIAL EN EL AÑO 1992 Y SITUACION DEL MISMO AL TERMINO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE 1993.

1001

PE-134

CONTESTACION DEL GOBIERNO A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE LAS OBRAS DE LA CARRETERA DE VALVERDE A SAN ANDRES Y DEL ACCESO AL PARADOR POR EL TUNEL.

1002

PE-135

CONTESTACION DEL GOBIERNO A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON MANUEL

FERNANDEZ GONZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE LAS OBRAS DE PASEO DE LITORAL EN LA RESTINGA, EL HIERRO.

Pág.
1003

PE-136

CONTESTACION DEL GOBIERNO A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON EMILIO FRESCO RODRIGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE LA OBRA ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA TF-621, DE SAN MIGUEL A LOS ABRIGOS, EN EL TRAMO DE LAS SO-CAS TF-1.

1005

PRORROGAS

PE-130

AMPLIACION DEL PLAZO DE CONTESTACION A LA PREGUNTAS DEL DIPUTADO DON FERNANDO FERNANDEZ MARTIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE RELACION DE PERSONAS AFECTADAS POR LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 19 DE OCTUBRE DE 1992, QUE DECLARA INCONSTITUCIONALES LOS APARTADOS 3 Y 4 DE LA DISPOSICION TRANSITORIA NOVENA DE LA LEY 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCION PUBLICA CANARIA.

1006

PE-131

AMPLIACION DEL PLAZO DE CONTESTACION A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON FERNANDO FERNANDEZ MARTIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE REPARTO A FUNCIONARIOS, POR LA ADMINISTRACION AUTONOMICA, EN EL EJERCICIO 1992, DE CANTIDADES DE DINERO NO FIJAS EN SU CUANTIA NI PERIODICAS EN SU VENCIMIENTO.

1007

PE-132

APLICACION DEL PLAZO DE CONTESTACION A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON FERNANDO FERNANDEZ MARTIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 19 DE OCTUBRE DE 1992, QUE DECLARA INCONSTITUCIONALES LOS APARTADOS 3 Y 4 DE LA DISPOSICION TRANSITORIA

NOVENA DE LA LEY 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCION PUBLICA CANARIA.	Pág. 1007	EN EL AÑO 1992 Y SITUACION DEL MISMO AL TERMINO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE 1993.	Pág. 1008
---	--------------	--	--------------

PE-133

AMPLIACION DEL PLAZO DE CONTESTACION A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON EMILIO FRESCO RODRIGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE LA VIVIENDA DE NUEVA CONSTRUCCION EN REGIMEN ESPECIAL

PE-135

AMPLIACION DEL PLAZO DE CONTESTACION A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE LAS OBRAS DE PASEO DE LITORAL EN LA RESTINGA, EL HIERRO. 1008

MOCIONES

EN TRAMITE

M-6/I-17

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, CONSECUENCIA DE LA INTERPELACION DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, DIRIGIDA AL GOBIERNO, SOBRE REESTRUCTURACION DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, DECRETO 62/1993, DE 13 DE ABRIL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de junio de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

5.- MOCIONES:

Moción del G.P. Socialista Canario, consecuencia de Interpelación del G.P. Socialista Canario, dirigida al Gobierno, sobre la reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Decreto 62/1993, de 13 de abril.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 154. del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Moción de referencia y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 11 de junio de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Rfos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 34, de fecha 10 de mayo de 1992).

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo del artículo 154.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta la siguiente Moción, consecuencia de la Interpelación sobre la reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Decreto 62/1993, de 13 de abril (I-17) realizada por este Grupo Parlamentario.

Texto de la moción

“El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de la Comunidad Autónoma a instrumentar las siguientes acciones:

1.- Se insta al Gobierno a que concluya cuanto antes el proceso de reestructuración interna. Debiendo la misma responder a los principios de funcionalidad, racionalidad y respeto al mantenimiento de bloques homogéneos, orgánicos y funcionales.

2.- Que como lógica correspondencia al papel político y a las tareas propias de la Vicepresidencia del Gobierno, la Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, órgano preparatorio de las decisiones del Gobierno sea atribuida al Vicepresidente del Gobierno.

3.- Que el Gobierno remita, en el plazo más breve posible, al Parlamento de Canarias la Comunicación a que hacen referencia los artículos 2.3.3 de la Ley 1/1983 de 14 de abril, del Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y artículo 28 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Canarias, a 25 de mayo de 1993.- Augusto Brito Soto, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

(Registro de Entrada nº 878, de 25 de mayo de 1993).

INTERPELACIONES

EN TRAMITE

I-19

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, SOBRE LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL DEL DÍA DE CANARIAS Y LA CAMPAÑA ELECTORAL DE LA COALICION POLITICA QUE SUSTENTA EL GOBIERNO.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de junio de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

6.- INTERPELACIONES:

6.2.- Interpelaciones del G.P. Socialista Canario, dirigida al señor Presidente del Gobierno, sobre la Campaña Institucional del Día de Canarias y las Campaña Electoral de la coalición política que sustenta el Gobierno.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 151, del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Interpelación de referencia y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad

con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 11 de junio de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Reglamento del Parlamento de Canarias, solicita la tramitación de la Interpelación que se expone, dirigida al Presidente del Gobierno.

FUNDAMENTOS DE LA INTERPELACION

El día 16 de mayo de 1993 se inicia en toda la región la Campaña Institucional del Gobierno, conmemorativa del Día de Canarias.

Entre los elementos constitutivos de dicha Campaña Institucional, se encuentra una Campaña de Publicidad en la que se consigna el lema "Todos por Canarias", teniendo como anagrama el dibujo de una flecha que emerge con la bandera de Canarias.

Desde fechas anteriores a la antes mencionada, la denominada "Coalición Canaria", conjunto de Partidos que sustenta al Gobierno de Canarias, y que concurren bajo dicha denominación a las Elecciones Generales, había lanzado una Campaña Publicitaria, con motivo de su participación electoral, que utilizaba como lema "Unidos por Canarias", teniendo como anagrama igualmente, el dibujo de una flecha que emerge con la bandera de Canarias.

La Campaña publicitaria iniciada por el Gobierno de Canarias, y la iniciada desde la Coalición Canaria, es idéntica en cuanto a su forma, su contenido y su mensaje, lo que indudablemente constituye una injerencia grave del Gobierno de Canarias en el Proceso Electoral, utilizando fondos públicos al servicio de los intereses partidarios de la coalición política que lo sustenta.

Confirmando lo anteriormente dicho, la Junta Electoral Provincial de Las Palmas adoptó el 25 de mayo de 1993, Resolución por la que acuerda "incoar expediente sancionador contra el Gobierno Autónomo de Canarias" decretando "La suspensión de los aspectos publicitarios de la Campaña institucional por el Día de Canarias en lo que atañe exclusivamente al soporte gráfico antes explicitado y al lema "Todo por Canarias", justificando su decisión en el argumento de que "la no suspensión de estos concretos extremos publicitarios de la campaña institucional por el Día de Canarias produciría graves

perjuicios a la libre formación de la voluntad de los electores en el ejercicio del derecho de sufragio e incidirá en la transparencia de proceso electoral y en la necesaria neutralidad que las instituciones públicas deben mantener al respecto”.

Ante Recurso interpuesto por el Gobierno de Canarias, el 28 de mayo de 1993 la Junta Electoral Central desestima el mismo, y confirma la Resolución de la de Las Palmas, “por los propios fundamentos del informe de la Junta Electoral Provincial de Las Palmas”.

CONTENIDO DE LA INTERPELACION

El Grupo Parlamentario Socialista Canario desea conocer los motivos y propósitos del Gobierno de Canarias, para hacer coincidir en su forma, contenido y mensaje, la Campaña Institucional del Día de Canarias, con la Campaña Electoral partidaria de la coalición política que sustenta al Gobierno.

Canarias, a 2 de junio de 1993.- Fdo.: Augusto Brito Soto, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

(Registro de Entrada nº 919, de 2 de junio de 1993).

PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL

PREGUNTAS

PO-144

DEL DIPUTADO DON ANTONIO GARCIA DENIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, DIRIGIDA AL GOBIERNO, SOBRE NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO, DE FORMACION PROFESIONAL, DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de junio de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

7.- PREGUNTAS:

7.1.- Pregunta del señor Diputado D. José Antonio García Déniz, del G.P. Socialista Canario, dirigida al

Gobierno, sobre nombramiento del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, de Formación Profesional, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 155. y siguientes del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Pregunta de referencia, y su tramitación ante: - la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 9 de junio de 1993.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

A LA MESA DE LA CAMARA

Don José A. García Déniz, Diputado del Parlamento de Canarias perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 155 y ss. del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente Pregunta para su respuesta oral en la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

Antecedentes

Por Decreto 159/1993, de 14 de mayo, el Gobierno de Canarias dispone el cese de determinados miembros del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, y por Decreto 163/1993, de la misma fecha, se nombran nuevos miembros en dicho Consejo de Administración.

Pregunta

¿Ha nombrado el Gobierno de Canarias, o piensa nombrar a algún alto cargo o responsable de Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como miembro del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo?

Canarias, a 20 de mayo de 1993.- Fdo.: José Antonio García Déniz, Diputado del Grupo del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

(Registro de Entrada nº 864, de 21 de mayo de 1993).

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

CONTESTACIONES

PE-132

CONTESTACION DEL GOBIERNO A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON FERNANDO FERNANDEZ MARTIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 19 DE OCTUBRE DE 1992, QUE DECLARA INCONSTITUCIONALES LOS APARTADOS 3 Y 4 DE LA DISPOSICION TRANSITORIA NOVENA DE LA LEY 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCION PUBLICA CANARIA.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de junio de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

7.- PREGUNTAS:

CONTESTACIONES:

7.2.- Contestación del Gobierno a la Pregunta del señor Diputado D. Fernando Fernández Martín, del G.P. Popular, sobre cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 19 de octubre de 1992, que declara inconstitucionales los apartados 3 y 4 de la Disposición Transitoria Novena de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Acuerdo:

Habiéndose enviado por el Gobierno la contestación a la Pregunta de referencia, y habiendo sido trasladada al señor Diputado que la formuló conforme a lo ordenado por la Mesa de la Cámara al respecto, se acuerda tener por recibida dicha contestación y dado curso a la misma.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 11 de junio de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 34, de fecha 10 de junio de 1993).

Excmo. Sr.:

En relación a la Pregunta con ruego de Respuesta Escrita formulada por el Diputado D. Fernando Fernández Martín, del Grupo Parlamentario Popular, sobre:

Cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 19 de octubre de 1992, que declara Inconstitucionales los Apartados 3 y 4 de la Disposición Transitoria Novena de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

tengo el honor de enviar a V.E. la contestación del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

El Tribunal Constitucional, en Sentencia dictada el 19 de octubre de 1992, declaró inconstitucionales, y por tanto nulos, el apartado 3 de la Disposición Transitoria Novena de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, así como el inciso "a que se refiere el apartado anterior que no superen las referidas pruebas de acceso" del apartado 4 de la misma Disposición.

Al objeto de analizar el alcance y efectos de la referida Sentencia resulta conveniente, dada la complejidad del asunto que se aborda, realizar en primer lugar un estudio sobre el contenido de la referida Disposición Transitoria Novena, así como de los actos y disposiciones dictadas en su ejecución, para en segundo término establecer las conclusiones a las que puede llegarse en base a tal estudio.

I. LA DISPOSICION TRANSITORIA NOVENA DE LA LEY 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCION PUBLICA CANARIA.

La Disposición Transitoria Novena de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, establece la posibilidad de convocar pruebas para el personal contratado administrativo o funcionario interino con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y para el personal de empleo interino nombrado en virtud de convocatorias públicas que hayan superado pruebas selectivas con anterioridad a la entrada en vigor de señalada Ley, pruebas que denomina específicas o especiales según se trate de un colectivo o del otro.

Primero.- En cuanto al personal contratado administrativo o funcionario interino antes del día 22 de agosto de 1984 (fecha de la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto), hay que tener en cuenta.

1º.- La Disposición Transitoria Sexta, apartado 4º, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, que señala que "los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán convocar pruebas específicas para el personal que al amparo de lo establecido en disposiciones de carácter general promulgadas por las correspondientes Comunidades Autónomas tuviesen con anterioridad al 15 de marzo de 1984, condición de contratados administrativos en expectativa de acceso a su respectiva Función Pública. Se considerarán incluidos en el presente precepto los contratados mediante convocatorias públicas con anterioridad al 15 de marzo de 1984".

2º.- Que asimismo la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 30/1984, apartado 2º, determina que todo el personal que haya prestado servicios como contratado administrativo de colaboración temporal como funcionario de empleo interino podrá participar en las pruebas de acceso para cubrir las plazas de nueva creación. En todo caso, estas convocatorias de acceso, deberán respetar los criterios de mérito y capacidad, mediante las pruebas selectivas que reglamentariamente se determinen, en las que se valorarán los servicios efectivos prestados por este personal y en su apartado 3º, dispone que las "Comunidades Autónomas aplicarán las anteriores normas al personal contratado administrativo de colaboración temporal dependiente de las mismas para acceso a las respectivas funciones públicas autónomas", lo que significa que a las personas que hayan prestado servicios como contratados administrativos de colaboración temporal en la Comunidad Autónoma Canaria, se les podrán valorar los servicios prestados en las pruebas de acceso libre en que participen.

3º.- Que la Disposición Transitoria Novena, apartado 1º de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, dispone que "el personal contratado administrativo, que esté ocupando puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera en la relación de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma a la entrada en vigor de la presente Ley adquirirá, automáticamente, la condición de interino".

4º.- Que la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en su Disposición Transitoria Novena, apartado 2º, en base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se señala que "el Consejo de Gobierno podrá convocar por un máximo de tres veces, pruebas específicas de acceso a la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el personal al que sea de aplicación lo previsto en el Decreto 201/1983, de 14 de abril, así como para el personal que, habiendo superado pruebas selectivas, haya adquirido la condición de contratado administrativo o de funcionario interino

antes del día 22 de agosto de 1984. Asimismo, podrá concurrir a dichas pruebas el personal interino o contratado administrativo por la Administración del Estado o Administración Local, con anterioridad a dicha fecha y que hubiera sido asumido por la Administración Autónoma de Canarias, o transferido a la misma".

Hay que destacar: 1º) Que la Disposición Transitoria Novena, apartado 2º de la Ley de Función Pública Canaria, es de aplicación no sólo a personal contratado administrativo, como señala la Disposición Transitoria Sexta, apartado 4º, de la Ley 30/1984, sino a funcionarios interinos; 2º) Que la Ley de la Función Pública Canaria señala la fecha del 22 de agosto de 1984 (fecha de la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto), como fecha límite para que los contratados administrativos o funcionarios de empleo interino que hubieran adquirido esta condición con anterioridad a la misma, tengan derecho a participar en pruebas específicas, mientras la Disposición Transitoria Sexta, apartado 4º, de la Ley 30/1984, fija la del 15 de marzo de 1984; 3º) Que la Ley Canaria extiende lo previsto en su Disposición Transitoria Novena, apartado 2º, al personal al que le es de aplicación el Decreto 201/1983, de 14 de abril, es decir, al personal al que por este Decreto se le prorrogó sus contratos administrativos de colaboración temporal, hasta que se desarrollaran las bases del régimen estatutario de los funcionarios que las Administraciones Públicas previsto en el artículo 149.1.18 de la Constitución y el de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias; 4º) Que la Ley 30/1984 sólo establece que puedan convocarse pruebas específicas, mientras que la Ley 2/1987, de la Función Pública Canaria, fija un máximo de tres veces.

Segundo.- En cuanto a los funcionarios de empleo interino, nombrados en virtud de convocatorias públicas que superaron pruebas selectivas celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la misma señala en su Disposición Transitoria Novena, apartado 3º que "el Consejo de Gobierno convocará, asimismo, pruebas especiales de acceso, por un máximo de tres veces" para ellos; en el apartado 4º que "los funcionarios interinos a que se refiere el apartado anterior que no superen las referidas pruebas de acceso, podrán acceder a la condición de funcionario de carrera mediante la superación de pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre en el que se valorarán los servicios prestados", y en el apartado 5º que "este personal tendrá derecho preferente para ocupar las vacantes correspondientes al Departamento y en la localidad en que preste servicios".

Tercero.- Que en base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena, apartados 2º y 3º, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el Consejo de Gobierno dictó los siguientes Decretos:

- Decreto 50/1987, de 20 de abril, por el que se convocan pruebas selectivas especiales para el personal funcionario de empleo interino, a que se refiere la Disposición Transitoria Novena, punto tercero, de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, que desempeñen puestos de trabajo del Grupo E, Cuerpo Subalterno.

- Decreto 51/1987, de 24 de abril, por el se convocan pruebas selectivas específicas para el personal comprendido en la Disposición Transitoria Novena, punto segundo, de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, que ocupen puestos de trabajo del Cuerpo Auxiliar, Grupo D.

- Decreto 52/1987, de 24 de abril, por el que se convocan pruebas selectivas especiales para el personal funcionario de empleo interino, a que se refiere la Disposición Transitoria Novena, punto tercero, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, que desempeñen puestos de trabajo del Grupo D, Cuerpo Auxiliar.

- Decreto 53/1987, de 24 de abril, por el que se convocan pruebas selectivas específicas para el personal comprendido en la Disposición Transitoria Novena, punto segundo, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, que desempeñan puestos de trabajo del Grupo E, Cuerpo Subalterno.

Una vez celebradas estas pruebas, los aspirantes que superaron las mismas fueron nombrados funcionarios de carrera por resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de fecha 30 de junio de 1987 (B.O.C. nº 86, de 2 de julio de 1987).

Cuarto.- Que el Presidente del Gobierno de la Nación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 162.1, letra a), de la Constitución Española, interpuso recurso de inconstitucionalidad (una vez celebradas las pruebas especiales indicadas en el apartado anterior y nombrados funcionarios de carrera los aspirantes que superaron las mismas), contra la Disposición Transitoria Novena, apartados 3º y primer párrafo del apartado 4º, momento a partir del cual no pudieron convocarse nuevas pruebas especiales.

Quinto.- Que, como se ha indicado, mediante Sentencia de 19 de octubre de 1992, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales, y por tanto nulos, el apartado 3 de Disposición Transitoria Novena así como el inciso "a que se refiere el apartado anterior que no superen las referidas pruebas de acceso", del apartado 4 de la misma Disposición.

De la declaración contenida en dicha Sentencia se desprende, inequívocamente, que en lo sucesivo no podrán celebrarse "pruebas de acceso especiales" para los funcionarios a que se refieren el apartado 3 de la Disposición Transitoria Novena (artº 164.1 de la Constitución

y artº 39.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre del Tribunal Constitucional).

Ahora bien ¿alcanzan los efectos de la referida Sentencia a los procesos de selección de funcionarios interinos convocados y resueltos al amparo de la norma declarada ahora inconstitucional?

A este respecto, cabe realizar las siguientes consideraciones:

5.1.- La sentencia de inconstitucionalidad de una disposición general tiene naturaleza de resolución derogatoria de la misma, ya que comporta, desde luego, la inmediata y definitiva expulsión del Ordenamiento jurídico de los preceptos contrarios a la Constitución, una vez lo verifica el Tribunal Constitucional. La propia terminología de los arts. 38.1 y 39.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre del Tribunal Constitucional confirma este criterio al vincular los efectos generales de tal resolución a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. El Tribunal Constitucional no empleó el término de derogación de la Ley pero sí los de su consecuencia jurídica principal "de expulsión del Ordenamiento Jurídico" (Sentencia del Tribunal Constitucional 45/1989, fundamento 11º).

La consideración, para la sentencia declaratoria de inconstitucionalidad y nulidad, de resolución derogatoria de la Ley conlleva la necesidad de que en ella se tenga que disponer expresamente del alcance de la derogación (artº 2.2 del Código Civil en relación al artº 39.1 de la LOTC) y las consecuencias jurídicas para las normas y actos que en su desarrollo y ejecución se hubieren adoptado (Sentencia del Tribunal Constitucional 19/1987, fundamento 6º), exigencia esta última por ser una resolución judicial; ya que los preceptos de la Ley antes de ser suspendidos y luego declarados inconstitucionales tuvieron vida y principios propios. Así, las situaciones jurídicas generadas durante la vigencia de la Ley declara inconstitucional y consolidadas al tiempo de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la sentencia de inconstitucionalidad no son susceptibles de ser revisados como consecuencia de la nulidad de la norma, conforme determina el artículo 40.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el artº 9,3 de la Constitución.

Las situaciones jurídicas consolidadas, no revisables por la declaración de nulidad de la norma, a que nos estamos refiriendo, son:

a.- Las establecidas mediante actuaciones administrativas firmes (artº 9,3 de la Constitución, conforme a la interpretación dada por el Tribunal Constitucional del principio de seguridad jurídica en el fundamento jurídico 11, penúltimo párrafo, de la Sentencia 45/89).

b.- Las resueltas mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada (artº 40.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional).

La excepción a la revisión fijada por la Ley es la inherente a la aplicación del principio "in dubio pro reo", en los procesos penales o su equivalente a los procesos contencioso-administrativo en los que la controversia gire en torno a una sanción o la exigencia de responsabilidad (artº 40.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional).

5.2.- Aplicación de la consideración jurídica expresadas en el apartado anterior a los funcionarios públicos de carrera ingresados en los cuerpos Auxiliar (484) y Subalterno (60) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias por los Decretos 52/1987 y 50/1987, en ejecución de la Disposición Transitoria Novena 3ª, declarada inconstitucional.

Los procesos de selección del referido personal Subalterno y Auxiliar terminaron con su nombramiento el día 30 de junio de 1987, publicado en el B.O.C. de fecha 2 de julio de 1987. Habiéndose suspendido la aplicación de la Disposición Transitoria 9ª,3 de la Ley Territorial 2/1987, el día 8 de julio de 1987 (B.O.C. nº 47 de 27 de julio de 1987).

No consta en la Dirección General de la Función Pública, que los actos administrativos dictados en los referidos procesos estén pendientes de resolución de recurso alguno.

En consecuencia dados los términos del fallo de la Sentencia analizada, en los que se limita a declarar nula la Disposición Transitoria Novena, en lo que atañe al apartado 3 y a un inciso del apartado 4, sin precisar el alcance de tal declaración con respecto a los actos dictados en su aplicación, y teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos con anterioridad, se consideran irrevisables los Decretos 50 y 52 de 1987, así como los actos administrativos firmes recaídos en los procesos por ellos iniciados.

Sexto.- Que por otra parte, el Consejo de Gobierno de Canarias, dictó acogiéndose a la Disposición Transitoria Novena, apartado 2º, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria, que no había sido objeto de recurso de inconstitucionalidad, los siguientes Decretos:

- Decreto 223/1987, de 27 de noviembre, por el se convocan pruebas específicas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

- Decreto 224/1987, de 27 de noviembre, por el se

convocan pruebas específicas para el ingreso en el Cuerpo Administrativo.

- Decreto 225/1987, de 27 de noviembre, por el se convocan pruebas específicas para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar.

- Decreto 226/1987, de 27 de noviembre, por el se convocan pruebas específicas para el ingreso en el Cuerpo Subalterno.

Ninguna de estas pruebas llegaron a celebrarse al ser impugnadas por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (C.S.I.F.) y plantearse cuestión de inconstitucionalidad en relación con la Disposición Transitoria Novena, apartado 2º, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, por infracción de los artículos 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.

Séptimo.- Que el Tribunal Constitucional con fecha 14 de febrero de 1991, dictó Sentencia desestimando la cuestión de inconstitucionalidad planteadas por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, señalando en los fundamentos jurídicos de la misma que "la disposición impugnada contempla medidas de carácter transitorio y excepcional para resolver una situación singular y derivada de un proceso único e irreplicable de creación de una nueva forma de organización de las Administraciones Públicas a nivel autonómico que dio lugar a la necesidad de adscribir, de forma inmediata, a personal en régimen de Derecho Administrativo, cuando, ni existían plantillas de funcionarios, ni había tiempo para poder acudir a las formas normales de ingreso en la Administración Pública como funcionario de carrera. Además, a esta situación se añadió la prohibición que establecía la Ley 30/1984 de celebrar contratos administrativos por las Administraciones Públicas, lo que requería también que el legislador adoptara medidas para solucionar los problemas coyunturales que esa importante modificación normativa producía en relación con situaciones personales. Es esta situación excepcional y transitoria la que, mediante la pertinente habilitación legal, puede justificar este reconocimiento de una situación diferenciada que, por las circunstancias del caso y por los intereses en juego, cabe considerar compatible con el artículo 23 C.E., aunque desde luego en modo alguno ha de resultar generalizable o extensible a otros supuestos. Mediante tales Disposiciones lo que se persigue exclusivamente es atender a las expectativas de acceso a la función pública creadas por la necesidad de instaurar una nueva Administración Autonómica y contribuir a la estabilidad y eficacia de la misma. El carácter excepcional de dicho sistema de acceso que, por una sola vez, ha de coexistir con el común de la convocato-

ria libre (procedimiento que, en lo sucesivo, habrá de utilizar la Administración Autonómica, a fin de permitir el libre acceso de quienes no mantienen con ella relación alguna) ha de llevarnos a declarar que las disposiciones legales cuestionadas, al ser proporcionadas con los fines legítimos enunciados, no han ocasionado vulneración alguna del artículo 23.2 de la C.E." (páginas 29, párrafo último y 30).

Según establece el artículo 164.1 de la Constitución Española "las sentencias del Tribunal Constitucional tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas", disponiendo el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, que las sentencias recaídas de procedimientos de inconstitucionalidad "vinculan al Juez o Tribunal desde que tuvieren conocimiento de ellas y a las partes desde el momento en que sean notificadas".

Octavo.- Finalmente, y en cuanto a los Decretos 223/87 y 224/87, ambos de 27 de noviembre, citados en el punto sexto anterior, debe indicarse que a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sentada en la Sentencia de 19 de octubre de 1992, tales Decretos, al llamar al personal comprendido en la Disposición Transitoria Novena, apartado 2, de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, ingresados con tal carácter al de contratados e interinos antes del día 22 de agosto de 1984, son inconstitucionales al incumplir los dos requisitos relevantes de la Disposición Transitoria 6ª, apartado 4, de la Ley 30/1984, el de carácter personal al convocar a los interinos, cuando sólo se podía convocar a los contratados administrativos con convocatorias públicas con anterioridad al 15 de marzo de 1984.

II. CONCLUSIONES.

De lo anterior pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1º) Que como consecuencia de la aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 19 de octubre de 1992, no podrán celebrarse "pruebas especiales de acceso" para los funcionarios de empleo interino nombrados en virtud de convocatorias públicas que hayan superado pruebas selectivas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, al haberse declarado inconstitucional, y por tanto nulo, el apartado 3 de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley, que servía de apoyo a la realización de tales pruebas.

2º) Que no obstante lo anterior, y en base a lo expresado en el punto anterior en cuanto a las pruebas especiales de acceso celebradas en ejecución de la referida Disposición Transitoria Novena 3ª y finalizadas con

anterioridad a la suspensión de la aplicación de la misma, ésto es, los Decretos 50/1987 y 52/1987, por los que se convocaron pruebas selectivas especiales para el personal funcionario de empleo interino perteneciente a los Cuerpos Subalterno y Auxiliar, respectivamente, cabe considerar irrevisables tales Decretos, así como los actos administrativos firmes recaídos en los procesos por ellos iniciados por lo que la condición de funcionario público de carrera adquirida, en virtud de nombramiento por el personal que superó tales pruebas, mantienen plena eficacia jurídica.

3º) Que, por otra parte, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de febrero de 1991, recaída en la cuestión de inconstitucionalidad promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, sobre la Disposición Transitoria Novena, apartado 2º, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo que prevé la posibilidad de celebrar pruebas específicas "de acceso a la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias al personal contratado administrativo o funcionario interino que hubiera adquirido su condición antes del día 22 de agosto de 1984, cabe indicar que por una vez y con carácter excepcional, podrán celebrarse estas pruebas.

4º) Que se han celebrado, por una vez, pruebas específicas de acceso a los Cuerpos Auxiliar y Subalterno para el personal al que le es de aplicación la Disposición transitoria Novena, apartado 2º, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo (Decretos 51/1987 y 53/1987, ambos de 24 de abril), y por tanto lo que cabe es celebrar estas pruebas específicas para el ingreso en los Cuerpos restantes.

En este sentido y como consecuencia de la referida Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de febrero de 1991, se levantó por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias la suspensión que pesaba sobre los Decretos 223/87, de 27 de noviembre y 224/87, de la misma fecha, por los que se convocaron pruebas específicas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales, y en el Cuerpo Administrativo, respectivamente. En la actualidad, tales Decretos se hallan a la espera de que el Consejo de Gobierno resuelva sobre la propuesta de modificación parcial de su texto, al objeto de adecuar la fecha de participación en las pruebas específicas (que en la Ley 2/1987 es la del 22 de agosto de 1984) a la señalada en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 30/1984 (15 de marzo de 1984), en base a la doctrina del Tribunal Constitucional sentada en su sentencia de 19 de octubre de 1992, tal como se indicó en el punto octavo de este informe.

5º) Que al personal que no superó las pruebas específicas de acceso a los Cuerpos Subalterno y Auxiliar, convocadas por los Decretos 51 y 53, de 24 de abril de 1987, se le podrá valorar los servicios prestados en aquellas pruebas de acceso a las que, en su caso, se presenten, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta, apartados 2º y 3º, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y al inciso de la Disposición Transitoria Novena, apartado 4º, no declarado inconstitucional.

Lo que comunico a V.E. a los efectos previstos en el artículo 160.1 del Reglamento del Parlamento.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 1993.- EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO, José Mendoza Cabrera.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.

(Registro de Entrada nº 950, de fecha 8 de junio de 1993).

PE-133

CONTESTACIONES DEL GOBIERNO A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON EMILIO FRESCO RODRIGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE LA VIVIENDA DE NUEVA CONSTRUCCION EN REGIMEN ESPECIAL EN EL AÑO 1992 Y SITUACION DEL MISMO AL TERMINO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE 1993.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de junio de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

7.- PREGUNTAS.

CONTESTACIONES.

7.2.- Contestaciones del Gobierno a la Pregunta del señor Diputado D. Emilio Fresco Rodríguez, del G.P. Socialista Canario, sobre cumplimiento del Programa de la Vivienda de nueva construcción en Régimen Especial en el año 1992 y situación del mismo al término del primer cuatrimestre de 1993.

Acuerdo:

Habiéndose enviado por el Gobierno al contesta-

ción a la Pregunta de referencia y habiendo sido trasladada al señor Diputado que la formuló conforme a lo ordenado por la Mesa de la Cámara al respecto, se acuerda tener por recibida dicha contestación y dado curso a la misma.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 11 de junio de 1993.
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: publicación en el B.O.P.C. nº 38, de fecha 14 de mayo de 1993).

Excmo. Sr.:

En relación a la Pregunta con ruego de Respuesta Escrita formulada por el Diputado D. Emilio Fresco Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista Canario, sobre:

Cumplimiento del Programa de la Vivienda de Nueva Construcción en Régimen Especial en 1992 y situación del mismo al Término del Primer Cuatrimestre de 1993.

tengo el honor de enviar a V.E. la contestación del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

PREGUNTA: ¿Qué grado de cumplimiento de los objetivos propuestos se han realizado en 1992?

RESPUESTA: El grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial del II Plan Canario de Vivienda (1992-1995), aprobado por el Parlamento de Canarias, en sesión de Pleno celebrado el día 30 de junio de 1992 (pág. nº 52), ha sido el 98%, por cuanto:

Objetivos programados para 1992:	1.520 concesiones de calificaciones
Calificaciones a 31 de dic. 1992:	1.486 vvdas.
Grado de cumplimiento objetivos 1992:	98%

Cabe añadir a lo anterior, que quedaron 332 solicitudes de viviendas pendientes de Calificación, por sub-

sanación de defectos en las mismas y que actualmente se encuentran en tramitación.

PREGUNTA: ¿Cuál es la situación de este Programa al finalizar el primer cuatrimestre de 1993?

RESPUESTA: La inexistencia de hitos referenciados a períodos cuatrimestrales en los objetivos programados en el II Plan de Vivienda, imposibilita determinar el grado de cumplimiento solicitado, y por consiguiente, responder a la pregunta formulada. Los parámetros de referencia que permiten establecer el grado de cumplimiento de los objetivos programados están referenciados en el II Plan Canario de Vivienda a fecha 31 de diciembre de los años 1992 a 1995, y a fecha de octubre, en el Convenio suscrito entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a propuesta del citado Ministerio.

En cualquier caso, se informa lo siguiente:

Calificaciones otorgadas

30 de abril 1993: 1.494 vvdas.

Calificaciones otorgadas enero-abril 1993: 8 vvdas.

Solicitudes 30 abril de 1993 en tramitación: 326 vvdas.

Objetivos para 1993: 2.780 vvdas.

Para mayor abundamiento, se informa de la tramitación de un convenio a suscribir entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y la empresa pública VISOCAN, S.A., para la ejecución de 3.000 viviendas a promover por la citada empresa y amparadas al citado Régimen, para ser adjudicadas en alquiler y con los mismos criterios que los establecidos en el Decreto 63/1989, de 25 de abril, sobre adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, todo ello, de acuerdo a las previsiones del II Plan de Viviendas.

En el citado Convenio y en una primera fase, se prevé ofertar mediante Concurso Público, la adquisición de 600 viviendas de iniciativa privada, permitiendo con ello, no sólo adelantar el cumplimiento de objetivos, sino además colaborar con el sector en paliar la difícil situación por la que atraviesa.

Además de lo anterior, hay que mencionar como dato significativo y favorable, la existencia de diversos proyectos de iniciativa privada, actualmente en gestión de suelo, destinados a la construcción de viviendas amparadas al citado Régimen, en cuantía estimada en torno a unas 800 viviendas.

Lo que comunico a V.E. a los efectos previstos en el artículo 160.1 del Reglamento del Parlamento.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de junio de 1993.- EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO, José Mendoza Cabrera.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.

(Registro de Entrada nº 948, de fecha 8 de junio de 1993).

PE-134

CONTESTACION DEL GOBIERNO A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE LAS OBRAS DE LA CARRETERA DE VALVERDE A SAN ANDRES Y DEL ACCESO AL PARADOR POR EL TUNEL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de junio de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

7.- PREGUNTAS.

CONTESTACIONES.

7.2.- Contestaciones del Gobierno a la Pregunta del señor Diputado D. Manuel Fernández González, del G.P. Popular, sobre las obras de la Carretera de Valverde a San Andrés y del acceso al Parador por el túnel.

Acuerdo:

Habiéndose enviado por el Gobierno la contestación a la Pregunta de referencia y habiendo sido trasladada al señor Diputado que la formuló conforme a lo ordenado por la Mesa de la Cámara al respecto, se acuerda tener por recibida dicha contestación y dado curso a la misma.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 11 de junio de 1993.
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: publicación en el B.O.P.C. nº 38, de fecha 14 de mayo de 1993).

Excmo. Sr.:

En relación a la Pregunta con ruego de Respuesta Escrita formulada por el Diputado D. Manuel Fernández González, del Grupo Parlamentario Popular, sobre:

Las Obras de la Carretera de Valverde a San Andrés y del acceso al parador por el Túnel.

tengo el honor de enviar a V.E. la contestación del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

El estado de ejecución de las obras del epígrafe es el siguiente: la infraestructura (movimiento de tierras y drenaje) está prácticamente concluida, faltando, básicamente, la superestructura (firme, señalización y balizamiento).

El momento en que van a concluirse las obras no puede conocerse en este momento, ni depende de la voluntad de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, puesto que las mismas han sufrido una paralización temporal total como consecuencia de la carencia hasta el momento, por parte del contratista, de las preceptivas autorizaciones para la explotación de la cantera de áridos y de la planta de aglomerado asfáltico, que precisa para la construcción del firme de la futura carretera.

Cuando sean autorizadas ambas instalaciones (en cuyo trámite intervienen la Viceconsejería de Medio Ambiente de Política Territorial, el Servicio de Minas de la Consejería de Industria, el Cabildo Insular de El Hierro y el Ayuntamiento de Valverde), podrá continuarse y concluirse la obra. No obstante si se cumplen las previsiones actuales la carretera podría entrar en servicio dentro del presente año.

Las anualidades previstas para la carretera de Valverde a San Andrés eran:

1989	150.000.000.- ptas.
1990	145.000.000.- ptas.
1991	151.000.000.- ptas.

Estas anualidades no han sido modificadas, transformándose automáticamente el remanente no agotado al final de 1991, en anualidad de 1992, por un importe de 158.600.293 ptas. No ha habido, pues, ninguna reducción en el presupuesto total asignado a esta obra,

que ha sido y fue desde un principio, de 446.626.349 ptas. Tampoco existe ninguna anualidad no utilizada en dicha carretera que se haya destinado a otra obra.

En cuanto a la inversión prevista para 1993, puede decirse que aún no existe una cifra definitiva, pues aún no se ha terminado la redacción del proyecto modificado que recoja los cambios y mejoras del proyecto inicial, cuyo presupuesto se ha agotado.

Por último, recientemente se ha acondicionado el Camino de la Virgen de Los Reyes, no sólo a su paso por Tiñor-Ajares, sino en todos los lugares en los que se había visto afectado por las obras de la carretera, dando continuidad a todo el recorrido en cuestión. Estos arreglos han sido visitados por la Comisión encargada de la Bajada la Virgen de Los Reyes, mostrando su conformidad con los trabajos realizados.

Lo que comunico a V.E. a los efectos previstos en el artículo 160.1 del Reglamento del Parlamento.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 1993.- EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO, José Mendoza Cabrera.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO.

(Registro de Entrada nº 904, de fecha 31 de mayo de 1993).

PE-135

CONTESTACION DEL GOBIERNO A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE LAS OBRAS DE PASEO DE LITORAL EN LA RESTINGA, EL HIERRO.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de junio de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

7.- PREGUNTAS:

CONTESTACIONES:

7.2.- Contestación del Gobierno a la Pregunta del señor Diputado D. Manuel Fernández González, del

G.P. Popular, sobre las obras de paseo de litoral en La Restinga, El Hierro.

Acuerdo:

Habiéndose enviado por el Gobierno la contestación a la Pregunta de referencia, y habiendo sido trasladada al señor Diputado que la formuló conforme a lo ordenado por la Mesa de la Cámara al respecto, se acuerda tener por recibida dicha contestación y dado curso a la misma.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 11 de junio de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 38, de fecha 14 de mayo de 1993).

Excmo. Sr.:

En relación a la Pregunta con ruego de respuesta escrita formulada por el Diputado Don Manuel Fernández González, del Grupo Parlamentario Popular, sobre:

Obras de paseo de Litoral en La Restinga, El Hierro.

Tengo el honor de enviar a V.E. la contestación del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

¿Desde cuándo se iniciaron las obras de paseo de litoral en La Restinga, El Hierro?

Con fecha 23 de febrero de 1990 se aprueba por Consejo de Gobierno la propuesta de Acuerdo de Autorización para la celebración de un Convenio entre la Consejería de Turismo y Transportes y el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, para la ejecución de las obras del Paseo Costero de La Restinga.

Con fecha 26 de marzo de 1990 se firma el citado Convenio por un importe de 17.900.000 ptas. y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 1990, comprometiéndose el Cabildo Insular, entre otras cosas, a gestionar todo tipo de autorizaciones y licencias que sean precisas para la ejecución de las obras y a la ejecución

de las mismas y a designar al técnico facultativo adecuado de la Corporación para la Dirección Técnica de las mismas.

Por medio de una Orden de 31 de diciembre de 1990 se proroga el plazo de vigencia del Convenio hasta el 31 de diciembre de 1992, a solicitud del Cabildo Insular debido principalmente a las siguientes razones esgrimidas por la Corporación:

1.- El 24 de julio se remite el citado proyecto a la Demarcación de Costas de Tenerife, a efectos de obtener la preceptiva licencia o autorización para la ejecución de la citada obra.

2.- El 19 de noviembre de 1990 se remite el proyecto al Servicio de Puertos del Gobierno de Canarias según lo indicado por la Demarcación de Costas.

3.- El citado Servicio de Puertos emite Informe del referido proyecto en el que se realizan ciertas objeciones al mismo.

El mes de abril de 1991, tras dos intentos fallidos de contratación se adjudican las obras por contratación directa a la empresa H. Fronpeca, S.L.

En el mes de junio del mismo año, se suscribe el correspondiente contrato entre el Cabildo y la Empresa adjudicataria.

En el mes de julio de 1991, se suscribe Acta de Comprobación del Replanteo.

¿Qué razones obligaron a paralizar dichas obras?

Cuatro meses después de iniciarse las obras (18.11.91) la Demarcación de Costas las paraliza argumentando que parte del Proyecto se encuentra en zona de su competencia, contradiciendo así el informe del Servicio de Puertos Menores de la Consejería de Obras Públicas de fecha 19 de octubre de 1990.

El Cabildo y los técnicos redactores del Proyecto inician contactos con la Demarcación de Costas destinadas a desbloquear la situación.

Durante los meses de enero, febrero y marzo de 1992 el Cabildo y los técnicos redactores del Proyecto continúan los contactos con la Demarcación de Costas destinados a desbloquear la situación. Este organismo se pronuncia definitivamente al respecto en el mes de marzo.

En el mes de julio del mismo año, el Cabildo contrata la reforma del Proyecto "Paseo Costero de La Restinga" para adaptarlo a las objeciones observadas.

En el mes de diciembre de 1992, el Cabildo y los técnicos redactores contactan con responsables del Servicio de Puertos Menores de la Consejería de Obras Públicas, para la obtención de la preceptiva concesión administrativa, en lo que es, según la Demarcación de Costas de Tenerife, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, su zona de competencia, para posteriormente hacer lo mismo con la Demarcación de Costas.

Se solicita, con fecha 31 de diciembre de 1992, una prórroga por los motivos antes indicados.

¿Cuándo tienen previsto concluir las obras o quitar todo lo realizado para que no produzcan más molestias?

En el momento actual se está a la espera de que ambos Organismos, autonómico y estatal, se pongan de acuerdo respecto quién debe conceder las preceptivas autorizaciones.

Puestos en contacto con el Cabildo, se comunica que el mismo se hará cargo de adecentar lo realizado si no progresan debidamente los trámites señalados.

Lo que comunico a V.E. a los efectos previstos en el artículo 160.1 del Reglamento del Parlamento.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de junio de 1993.- El Vicepresidente del Gobierno, José Mendoza Cabrera.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.

(Registro de Entrada nº 949, de fecha 8 de junio de 1993).

PE-136

CONTESTACION DEL GOBIERNO A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON EMILIO FRESCO RODRIGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE LA OBRA ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA TF-621, DE SAN MIGUEL A LOS ABRIGOS, EN EL TRAMO DE LAS SOCAS TF-1.

P R E S I D E N C I A

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de junio de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

7.- PREGUNTAS:

CONTESTACIONES:

7.2.- Contestación del Gobierno a la Pregunta del señor Diputado Don Emilio Fresco Rodríguez, del G.P. Socialista Canario, sobre la obra Acondicionamiento de la Carretera TF-621, de San Miguel a Los Abrigos, en el tramo de Las Socas TF-1.

Acuerdo:

Habiéndose enviado por el Gobierno la contestación a la Pregunta de referencia, y habiendo sido trasladada al señor Diputado que la formuló conforme a lo ordenado por la Mesa de la Cámara al respecto, se acuerda tener por recibida dicha contestación y dado curso a la misma.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 11 de junio de 1993.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 38, de fecha 14 de mayo de 1993).

Excmo. Sr.:

En relación a la Pregunta con ruego de respuesta escrita formulada por el Diputado D. Emilio Fresco Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista Canario, sobre:

La obra de acondicionamiento de la Carretera TF-621, de San Miguel de Los Abrigos, en el tramo de Las Socas TF-1.

Tengo el honor de enviar a V.E. la contestación del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

1.- En las obras de acondicionamiento de la TF-621, tramo Las Socas-TF-1 se han producido dos modificaciones puntuales de trazado: una a la altura del p.k. 1,6 del proyecto motivada por la existencia de una piconera cuyas extracciones de material habían alterado notablemente la topografía en que se basó el proyecto (redactado en 1986), y otra en el p.k. 4,100 solicitada por el Ayuntamiento de San Miguel para acomodar el trazado al planeamiento urbanístico del municipio. Por otra parte, ha sido necesario efectuar saneos de material ina-

decuado bajo el firme, construir muros y reponer gran cantidad de tuberías paralelas a la vía y cruces transversales de agua en cantidad muy superior a la prevista en el proyecto.

2.- Las certificaciones emitidas hasta la fecha han sido las siguientes:

Nº	Mes	Importe
1	Diciembre-1990	20.000.000 ptas.
2	Enero-1991	0 ptas.
3	Febrero-1991	0 ptas.
4	Marzo-1991	0 ptas.
5	Abril-1991	0 ptas.
6	Mayo-1991	0 ptas.
7	Junio-1991	8.568.191 ptas.
8	Julio-1991	12.454.273 ptas.
9	Agosto-1991	7.176.338 ptas.
10	Septiembre-1991	12.990.139 ptas.
11	Octubre-1991	26.414.193 ptas.
12	Febrero-1992	6.680.095 ptas.
13	Marzo-1992	14.094.096 ptas.
14	Abril-1992	21.556.714 ptas.
15	Mayo-1992	21.154.370 ptas.
16	Junio-1992	20.917.003 ptas.

La certificación nº 1 corresponde a anticipo a cuenta de maquinaria. Restan por certificar del presupuesto vigente 3.794.588 ptas.

3.- Motivos que han causado el retraso en la terminación de las obras:

a.- Corrección de errores en los listados de ordenador del Proyecto.

b.- Demora en el traslado de líneas telefónicas afectadas.

c.- Resistencia a desalojar los terrenos por parte de alguno de los propietarios afectados (que finalmente se resolvió con la ayuda de la fuerza pública).

d.- Modificaciones en planta citadas anteriormente, que exigieron un nuevo estudio topográfico y de trazado.

e.- Restitución de tuberías y cruces en agua.

f.- Otros alegados por el contratista, como retrasos en la tramitación del permiso de explosivos, etc.

g.- Finalmente, problemas con los ensayos de calidad de las distintas capas del firme, especialmente del aglomerado asfáltico, que han obligado a la reconstrucción de dos tramos y a la imposición de una penalización económica.

4.- A partir de octubre de 1992 las obras están prácticamente paralizadas, primero por los defectos de calidad citados antes, su investigación y corrección, y en segundo lugar por haberse agotado el presupuesto de adjudicación debido a las incidencias surgidas y ser necesario uno adicional para poder concluir la obra.

5.- Según los datos que obran en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, todas las certificaciones, relacionadas en el punto 2, han sido liquidadas. Se adjunta copia de los documentos contables OK-610, mecanizados por Intervención.

6.- Tras una serie de comunicaciones y requerimientos al Contratista se consiguió que reconstruyese los dos tramos en mal estado que había sido necesario levantar y señalizarse provisionalmente la carretera. De esa forma, desde primeros de marzo de 1993 la vía se encuentra abierta al tráfico sin problemas, a falta de la segunda capa de aglomerado asfáltico, pavimentación de arcenes y algunas obras complementarias (cunetas revestidas, señalización definitiva, limpieza general, etc.). Todas esas unidades de obra se ejecutarán una vez que se apruebe y contrate el Proyecto Modificado, con un Presupuesto Adicional aproximado de treinta y cinco millones de pesetas, que se está terminando de redactar.

Lo que comunico a V.E. a los efectos previstos en el artículo 160.1 del Reglamento del Parlamento.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 1993.- El Vicepresidente del Gobierno, José Mendoza Cabrera.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.

(Registro de Entrada nº 905, de fecha 31 de mayo de 1993).

Nota: los documentos contables de referencia, integrados por 11 folios, se encuentran a disposición de los señores Diputados, para su consulta, en la Secretaría General de la Cámara.

PRORROGAS

PE-130

AMPLIACION DE PLAZO DE CONTESTACION A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO FERNANDO FERNANDEZ MARTIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE RELACION DE PERSONAS AFECTADAS POR LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 19 DE

OCTUBRE DE 1992, QUE DECLARA INCONSTITUCIONALES LOS APARTADOS 3 Y 4 DE LA DISPOSICION TRANSITORIA NOVENA DE LA LEY 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCION PUBLICA CANARIA.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de junio de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

SOLICITUDES DE PRORROGA:

7.3.- Solicitud del Gobierno de prórroga de plazo de contestación a la Pregunta del Diputado D. Fernando Fernández Martín, del G.P. Popular, sobre relación de personas afectadas por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 19 de octubre de 1992, que declara inconstitucionales los apartados 3 y 4 de la Disposición Transitoria Novena de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Acuerdo:

Habiéndose solicitado por el Gobierno la prórroga del plazo de contestación por escrito a la Pregunta de referencia, por el volumen de asuntos en trámite; en conformidad con lo establecido en el artículo 160.1 del Reglamento de la Cámara, se acuerda prorrogar el plazo de contestación en veinte días más.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento de la Cámara, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 11 de junio de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 34, de fecha 10 de mayo de 1993).

PE-131

AMPLIACION DE PLAZO DE CONTESTACION A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON FERNANDO FERNANDEZ MARTIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE REPARTO A FUNCIONARIOS, POR LA ADMINISTRACION AUTONOMICA, EN EL EJERCICIO 1992,

DE CANTIDADES DE DINERO NO FIJAS EN SU CUANTIA NI PERIODICAS EN SU VENCIMIENTO.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de junio de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

SOLICITUDES DE PRORROGAS:

7.3.- Solicitud del Gobierno de prórroga de plazo de contestación a la Pregunta del Diputado Don Fernando Fernández Martín, del G.P. Popular, sobre reparto a funcionarios, por la Administración Autonómica, en el ejercicio 1992, de cantidades de dinero no fijadas en su cuantía ni periódicas en su vencimiento.

Acuerdo:

Habiéndose solicitado por el Gobierno la prórroga del plazo de contestación por escrito a la Pregunta de referencia, por el volumen de asuntos en trámite; en conformidad con lo establecido en el artículo 160.1 del Reglamento de la Cámara, se acuerda prorrogar el plazo de contestación en veinte días más.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento de la Cámara, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 11 de junio de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 34, de fecha 10 de mayo de 1993).

PE-132

AMPLIACION DEL PLAZO DE CONTESTACION A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON FERNANDO FERNANDEZ MARTIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 19 DE OCTUBRE DE 1992, QUE DECLARA INCONSTITUCIONALES LOS APARTADOS 3 Y 4 DE LA DISPOSICION TRANSITORIA NOVENA DE LA LEY 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCION PUBLICA CANARIA.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de junio de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

SOLICITUDES DE PRORROGAS:

7.3.- Solicitud del Gobierno de prórroga de plazo de contestación a la Pregunta del Diputado Don Fernando Fernández Martín, del Grupo Parlamentario Popular, sobre cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional de 19 de octubre de 1992, que declara inconstitucionales los apartados 3 y 4 de la Disposición Transitoria Novena de la Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria.

Acuerdo:

Habiéndose solicitado por el Gobierno la prórroga del plazo de contestación por escrito a la Pregunta de referencia, por el volumen de asuntos en trámite; en conformidad con lo establecido en el artículo 160.1 del Reglamento de la Cámara, se acuerda prorrogar el plazo de contestación en veinte días más.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento de la Cámara, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 11 de junio de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 34, de fecha 10 de mayo de 1993).

PE-133

AMPLIACION DEL PLAZO DE CONTESTACION A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON EMILIO FRESCO RODRIGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE LA VIVIENDA DE NUEVA CONSTRUCCION EN REGIMEN ESPECIAL EN EL AÑO 1992 Y SITUACION DEL MISMO AL TERMINO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE 1993.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de junio de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

SOLICITUDES DE PRORROGAS:

7.3.- Solicitud del Gobierno de prórroga de plazo de contestación a la Pregunta del Diputado Don Emilio Fresco Rodríguez, del G.P. Socialista Canario, sobre cumplimiento del Programa de la vivienda de nueva construcción en Régimen Especial en el año 1992 y situación del mismo al término del primer cuatrimestre de 1993.

Acuerdo:

Habiéndose solicitado por el Gobierno la prórroga del plazo de contestación por escrito a la Pregunta de referencia, por el volumen de asuntos en trámite; en conformidad con lo establecido en el artículo 160.1 del Reglamento de la Cámara, se acuerda prorrogar el plazo de contestación en veinte días más.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento de la Cámara, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 11 de junio de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 38, de fecha 14 de mayo de 1993).

PE-135

AMPLIACION DEL PLAZO DE CONTESTACION A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE LAS OBRAS DE PASEO DE LITORAL EN LA RES- TINGA, EL HIERRO.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de junio de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

SOLICITUDES DE PRORROGAS:

7.3.- Solicitud del Gobierno de prórroga de plazo

de contestación a la Pregunta del Diputado Don Manuel Fernández González, del G.P. Popular, sobre las obras de paseo de litoral en La Restinga, El Hierro.

Acuerdo:

Habiéndose solicitado por el Gobierno la prórroga del plazo de contestación por escrito a la Pregunta de referencia, por el volumen de asuntos en trámite; en conformidad con lo establecido en el artículo 160.1 del Reglamento de la Cámara, se acuerda prorrogar el plazo de contestación en veinte días más.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al

autor de la iniciativa. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento de la Cámara, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 11 de junio de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 38, de fecha 14 de mayo de 1993).
